

ESTATUTOS DE HDI SEGUROS S.A.

PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION.

La sociedad es comercial, del tipo anónima y se denomina HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS.

SEGUNDO. DOMICILIO.

El domicilio social principal de la compañía será la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., República de Colombia, y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

TERCERO. SUCURSALES Y AGENCIAS.

Por resolución de la Junta Directiva podrá la sociedad establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional.

CUARTO. OBJETO SOCIAL.

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la Ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguros en los términos que establezcan la ley y la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO.

En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como:

1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar en cualquier

forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía.

2. Adquirir a cualquier título, o tomar por cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que ésta persigue.

3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión.

4. Previa autorización general de la Superintendencia Bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras.

5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles.

6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos.

7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la Ley y según las prescripciones de la misma.

QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO.

El capital autorizado de la sociedad es la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$84.000.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA y está dividido en cuarenta millones (40.000.000) de acciones nominativas de un valor nominal de DOSMIL CIEN PESOS (\$2.100.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cada una de ellas.

SEXTO. ACCIONES.

1. TITULOS.

Las acciones serán nominativas y estarán representadas en títulos con el lleno de los requisitos legales. En el caso de acciones suscritas que no se encuentren totalmente pagadas, serán expedidos certificados provisionales a los accionistas y, una vez pagadas íntegramente tales acciones, les serán expedidos los títulos definitivos.

En el caso de pérdida, hurto, desaparición o deterioro de un título, el accionista podrá

solicitar de la Junta Directiva la reposición del mismo para lo cual deberá, otorgar las garantías que la Junta estime convenientes y dar cumplimiento a las normas legales sobre la materia.

2. EMISION.

Corresponde a la Junta Directiva expedir los reglamentos de emisión y colocación de acciones en reserva. En toda nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho a suscribir una cantidad proporcional al número de acciones suscritas posean.

El correspondiente reglamento deberá expresar:

- i. El número de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas.
- ii. La proporción que existirá para el ejercicio del derecho preferente de suscripción, que será la que resulte entre el número de acciones que se emitan y el número de acciones suscritas y en circulación al momento de la aprobación del reglamento por la Junta Directiva. Dicha proporción se concretará, para cada accionista, de acuerdo con el número de acciones que posee en la fecha de la oferta.
- iii. El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de tres (3) meses
- iv. El precio al que se ofrecerán las acciones, que no será inferior al valor nominal, y el plazo para el pago del mismo.

No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría prevista en la Ley, podrá decidir que un número determinado de acciones sea colocado sin sujeción al derecho de preferencia antes establecido.

3. NEGOCIACION

a. La sociedad tendrá preferencia para adquirir las acciones que sus accionistas se propongan enajenar. El accionista que tenga este propósito, respecto de algunas de las acciones que posea, o de todas de ellas, deberá ofrecerlas en primer término a la sociedad. El accionista interesado hará la oferta por escrito, por conducto del presidente de la sociedad, y en ella indicará el número de acciones a enajenar, el precio, la forma de pago de las mismas y las demás condiciones generales de la oferta. La sociedad tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, que se contará desde la fecha de entrega de la oferta al despacho de la Presidencia, para comunicar al oferente si se propone

comprar la totalidad de las acciones ofrecidas. La sociedad solamente podrá aceptar la oferta si la adquisición de acciones por parte de la sociedad es necesaria para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe. Si la sociedad no acepta la oferta, el accionista interesado por conducto del Presidente, ofrecerá las acciones a los demás accionistas mediante comunicación escrita que deberá indicar el número de acciones, su precio, la forma de pago y las demás condiciones de la oferta. Los accionistas tendrán un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la carta de oferta para que manifiesten a la sociedad su interés en adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas. Los accionistas podrán adquirir las acciones ofrecidas en proporción a las que posean en la sociedad.

Para que la aceptación de los accionistas interesados sea válida deberá referirse a la totalidad de las acciones en venta y deberá ser sin condiciones.

Vencido el término mencionado, sin que los accionistas hayan ejercido su derecho de preferencia por la totalidad de las acciones ofrecidas, las acciones podrán ser transferidas libremente a los terceros. Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir la totalidad de las acciones, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, estos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por el Superintendente Financiero. En este evento la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del experticio.

Si la sociedad llegare a tener inscritas sus acciones en Bolsas de Valores, se tendrá por no escrita la restricción a la libre negociabilidad de las acciones que aquí se consagra.

b. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones en virtud de la decisión que sobre la materia tome la Asamblea General de Accionistas con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad siempre que la adquisición de acciones por parte de la sociedad sea necesaria para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe. Para poder realizar estas operaciones, las acciones deberán estar totalmente liberadas y se deberán utilizar fondos tomados de las utilidades líquidas. Mientras las acciones readquiridas pertenezcan a la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La sociedad deberá enajenar las acciones que adquiera, mediante subasta pública o privada, o mediante cualquier otro método, dentro de los seis (6) meses siguientes a su adquisición.

4. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, debidamente registrado en la

Cámara de Comercio, en el cual se anotará el nombre, domicilio, nacionalidad, documento de identidad y número de acciones que cada accionista posea; igualmente se anotarán en este libro los embargos, gravámenes, limitaciones y transferencias a o de tales acciones. Para todos los efectos en que estos estatutos o la Ley determinen enviar comunicación escrita a los accionistas, tales comunicaciones se remitirán a la dirección que el accionista tenga registrada en este libro y así producirá plenos efectos. Corresponde a cada accionista informar por escrito a la sociedad sobre sus cambios de dirección a fin de anotarlos en este libro.

5. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

El propietario de cada acción, por el solo hecho de serlo, tendrá derecho a participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y a ejercer en ellas los derechos de deliberar y votar. Igualmente, tiene derecho a inspeccionar los libros de la sociedad, en el tiempo y con las restricciones que señala la Ley, a recibir una participación proporcional en las utilidades de la compañía y a recibir una cuota de los activos sociales en caso de liquidación de la sociedad. El hecho de ser propietario de una acción implica, por sí mismo, la aceptación del propietario de los estatutos de la sociedad y su sometimiento a las decisiones válidamente adoptadas por los órganos sociales.

6. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

La sociedad solamente reconoce un representante por cada acción. En consecuencia, cuando una acción corresponda en común a varias personas, por cualquier título que ello sea, tales personas deberán designar un único representante de la acción o acciones comunes y, a falta de acuerdo, tal representación la ejercerá la persona que designe la autoridad competente. En caso de acciones pertenecientes a una comunidad a título singular, se observará lo previsto por la Ley en esta materia.

7. PROHIBICION A LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán, por sí ni por interpuesta persona, adquirir o enajenar acciones de la sociedad, salvo que se trate de operaciones ajenas a especulación y que hayan sido previamente aprobadas por la Junta Directiva otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria consagrada en estos estatutos, excluido el voto del solicitante.

SEPTIMO. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Los órganos de dirección y administración de la sociedad son la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, la JUNTA DIRECTIVA y el PRESIDENTE, los cuales desempeñarán sus funciones en conformidad con las previsiones legales y las especiales consagradas en estos estatutos.

OCTAVO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1. INTEGRACION.

La Asamblea General de Accionistas está constituida por la reunión de los accionistas o sus representantes, previa citación hecha con arreglo a estos estatutos y a la Ley.

2. QUORUM.

Habrá quorum para deliberar y tomar decisiones cuando se encuentren presentes o debidamente representados un número plural de accionistas que represente, al menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas de la sociedad.

Si debidamente convocada la Asamblea, la correspondiente reunión no pudiere efectuarse por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y deliberará válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Esta misma previsión sobre quorum se aplicará en los casos en que la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, según lo dispuesto por estos estatutos.

3. LUGAR Y FORMA DE LAS REUNIONES.

a. Las reuniones de la Asamblea se efectuarán en el domicilio social principal, en el sitio, fecha y hora que se indiquen en la respectiva convocatoria.

b. En caso de estar presente o debidamente representada la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones de la Asamblea podrán realizarse fuera del domicilio social principal.

c. No obstante lo anterior, podrán celebrarse reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas, en forma simultánea o sucesiva, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley para la validez de esta forma de reuniones.

4. CLASES DE REUNIONES.

La Asamblea se reunirá una vez anualmente en forma ordinaria, dentro de los tres (3) primeros meses de la respectiva anualidad, en la fecha que señale el representante legal de la sociedad en la convocatoria que ha de hacer a tales reuniones. En caso de no convocar el representante legal a esta reunión ordinaria o de no hacerlo oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la oficina de la Presidencia de la compañía.

En forma extraordinaria se reunirá la Asamblea cuando lo exijan las necesidades urgentes e imprevistas de la compañía y sea convocada por la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o por el Superintendente Bancario.

5. CONVOCATORIA.

La convocatoria de la Asamblea se hará mediante el envío de una comunicación escrita a todos y cada uno de los accionistas, remitida al domicilio que tengan registrado en el Libro de Registro de Accionistas y mediante la publicación de un aviso en un diario de reconocida circulación nacional.

Cuando se trate de la reunión anual o de reuniones en las que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará, cuando menos, con veinte días hábiles de antelación. Para los demás casos será suficiente una antelación de cinco (5) días comunes.

En la convocatoria a reuniones extraordinarias deberán señalarse los asuntos que se van a tratar y la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día comunicado o publicado, salvo que una vez agotado tal orden del día y con la mayoría prevista en la Ley, la Asamblea determine ocuparse de otros temas; en todo caso, la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

No obstante lo antes dispuesto, será válida cualquier reunión de la Asamblea, en cualquier sitio en que ella se efectúe y así no haya precedido convocatoria, cuando se encuentren presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas de la sociedad.

6. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien lo reemplace y, a falta de éstos, por quien elija la Asamblea de entre los asistentes a la respectiva reunión.

7. ACTAS.

De todas las reuniones de la Asamblea se levantarán sendas actas, en cada una de las cuales se consignarán la fecha y hora de la correspondiente reunión, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas representadas, un resumen de lo tratado, las decisiones tomadas y el número de votos con que lo fueron y, además, los datos especiales exigidos por la Ley.

Una vez aprobadas las actas, bien por la misma Asamblea o por una comisión que ella designe para tal fin, se consignarán en el correspondiente libro registrado y se suscribirán por quien haya presidido la correspondiente reunión y por el secretario de la sociedad.

8. REPRESENTACION.

a. Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea para deliberar y votar en ellas, mediante poder otorgado por escrito que se presente al secretario de la sociedad previamente a la iniciación de la reunión. El poder deberá expresar el nombre del apoderado y la persona en que éste puede sustituir, si fuere el caso. El poder podrá ser general, caso en el cual comprenderá todas las reuniones de la Asamblea que se celebren mientras no haya sido revocado, o podrá ser especial, en cuyo caso deberá indicar la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

b. Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar acciones distintas de las propias en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, ni podrán sustituir los poderes que se les confieran.

9. VOTACIONES.

Cada acción de la sociedad otorga a su propietario el derecho de emitir un (1) voto y en las reuniones de la Asamblea cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones suscritas posea en la sociedad, ello sin limitación alguna.

Las decisiones de la Asamblea deberán ser tomadas con el voto afirmativo de un número plural de accionistas que represente, al menos, la mayoría absoluta de las acciones presentes o debidamente representadas, salvo en los casos que por Ley o por estos estatutos se requiera de una mayoría especial obligatoria.

10. ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Darse su propio reglamento.
2. Considerar el informe de gestión y los demás informes que por Ley deban rendirle los administradores de la sociedad, al igual que los demás informes o estudios que por su iniciativa deban presentarle tales administradores.
3. Considerar el dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros de la sociedad y los informes que éste, por mandato legal, por su iniciativa o por decisión de la Asamblea, rinda o deba rendir.
4. Examinar, aprobar o improbar, los estados financieros de propósito general de la sociedad y, en general, las cuentas, balances, estados financieros y contables que deben presentarle los administradores de la sociedad.
5. Disponer de las utilidades sociales, fijar el monto de los dividendos y los plazos en que deben ser cubiertos; constituir reservas ocasionales y variar la destinación de las ya constituidas.
6. Determinar aumentos del capital autorizado, la ampliación o modificación del objeto social, la prórroga de la sociedad o su disolución anticipada y, en general, reformar y reglamentar los estatutos sociales. Decretar la fusión, absorción o escisión de la sociedad, al igual que la cesión de activos, pasivos y contratos. Para la adopción de estas decisiones se requerirá el voto de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la correspondiente reunión.
7. Determinar el número de miembros que compondrán la Junta Directiva y designar sus integrantes; removerlos en cualquier tiempo; fijar los honorarios correspondientes.
8. Elegir y remover libremente al revisor fiscal y a su suplente; señalar la remuneración correspondientes.
9. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios y revisor fiscal de la sociedad.
10. Delegar en la Junta Directiva, por el tiempo que considere conveniente, una o algunas de sus facultades, salvo que se trate de facultades indelegables por mandato legal.
11. Ejercer todas las demás funciones que le señalen la Ley y estos estatutos y todas aquellas que no correspondan a otro órgano social.

11. EFICACIA DE LAS DECISIONES.

Toda decisión de la Asamblea General de Accionistas tomada válidamente en conformidad con las previsiones de estos estatutos y de la Ley, será obligatoria para la totalidad de los accionistas, aún para aquellos ausentes al momento de tomarse tal

decisión y para quienes hayan votado en contra de ella.

NOVENO. JUNTA DIRECTIVA.

1. COMPOSICION.

La sociedad tendrá una Junta Directiva que estará integrada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años con observancia del sistema de cuociente electoral.

Los miembros de la Junta son reelegibles indefinidamente, pueden ser removidos en cualquier momento y permanecerán en sus cargos, mientras no resulten inhabilitados, hasta tanto la Asamblea haga una nueva elección y sus sucesores sean declarados hábiles para ejercer el cargo por la Superintendencia Bancaria.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General de Accionistas antes de verificar cada elección determinará el número de miembros que, dentro de los límites indicados, habrá de componer la Junta Directiva durante el período para el cual se realice la elección.

PARÁGRAFO 2. No podrá haber en la Junta una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiere una Junta Directiva contraria a esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior la cual convocará inmediatamente a la Asamblea General para la nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 3. No podrán ser miembros principales o suplentes de la junta directiva un número de trabajadores de la sociedad que pueda conformar una mayoría decisoria, general o especial, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos.

2. REUNIONES.

La Junta se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente, el representante legal de la sociedad, el revisor fiscal o dos de sus miembros principales.

La Junta será presidida durante cada período por el miembro que la misma Junta designe como su Presidente y, en ausencia de éste, por quien la misma Junta designe

como Vicepresidente.

Las reuniones se efectuarán en las oficinas sociales del domicilio principal, salvo que los miembros principales determinen otro lugar; habrá quorum cuando se encuentren presentes, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de sus miembros.

3. ACTAS

De cada una de las reuniones de la Junta se levantará el acta correspondiente, en la cual se consignarán un resumen de lo tratado y las decisiones tomadas, con indicación del número de votos en favor y en contra de cada una de ellas.

Las actas se sentarán en orden cronológico en el correspondiente libro, debidamente registrado, y serán suscritas por el Presidente de la Junta, el Presidente de la Sociedad y el Secretario.

Debidamente suscritas las actas, una vez aprobadas por la misma Junta, constituyen prueba suficiente sobre los asuntos tratados y las decisiones tomadas y a los administradores no les será admisible prueba de clase alguna para establecer hechos que no consten en las actas.

4. ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Darse su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas por la Asamblea General de Accionistas.
3. Fijar las políticas de la sociedad para la ejecución de su objeto social; dirigir el desarrollo de los negocios y operaciones sociales, establecer los planes y programas que deban desarrollarse, modificarlos y verificar su ejecución.
4. Designar al Presidente de la sociedad, a sus suplentes y al Secretario; fijar las remuneraciones correspondientes y removerlos libremente.
5. Decretar la apertura y cierre de sucursales y agencias, designar sus administradores, determinar las facultades y limitaciones que les correspondan; fijar las remuneraciones correspondientes y removerlos libremente.
6. Examinar los estados financieros y cuentas de la sociedad; verificar el correcto desarrollo de las operaciones sociales y tomar las medidas que demande la buena marcha de la sociedad.
7. Ejercer las funciones y facultades que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.
8. Dar al Presidente las autorizaciones que éste solicite en los casos en que estos

estatutos establecen tal requisito.

9. Crear comités operativos y delegar en ellos una o algunas de sus funciones específicas.

10. Fijar las políticas de inversión de los fondos y disponibilidades de la sociedad.

11. Las demás que estos estatutos y la Ley le asignen.

5. COMITES.

Conforme a lo previsto en el número nueve (9) del punto cuatro (4) precedente, la Junta Directiva podrá determinar la creación de uno o más Comités Operativos.

Al tomar la decisión de creación de un Comité, la Junta determinará con precisión la facultad o facultades que a él delega y reglamento que se aplicará a tal ente.

Cada Comité Operativo estará integrado por: al menos dos (2) de miembros de la Junta Directiva designados por ésta, el Presidente de la compañía, un administrador de la misma, designado por este último y, si fuere el caso, por las demás personas que designe la Junta Directiva.

A las reuniones del Comité podrán ser invitados, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva o funcionarios de la sociedad.

De cada una de las reuniones del comité se levantará un acta, la cual será puesta a disposición de la Junta en sus reuniones ordinarias.

En cualquier tiempo podrá la Junta revocar la delegación de funciones al Comité, cambiar los miembros por ella designados y variar el reglamento impuesto al mismo.

DECIMO. REPRESENTACION LEGAL. – PRESIDENTE.

1. PRESIDENTE.

La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos.

2. DESIGNACION.

El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento.

3. SUPLENTES.

El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste.

4. ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente.
3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley.
5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad.
6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad.
7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad.
8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos.
9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales.

10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros.

11. Designar y remover a los empleados de la sociedad.

12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía.

13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos.

5. LIMITACIONES.

El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones:

1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles.

2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

DECIMO PRIMERO. REVISOR FISCAL.

1. DESIGNACION.

La sociedad tendrá un Revisor Fiscal quien, junto con su respectivo suplente, será elegido por la Asamblea General de Accionistas para períodos de (2) años, pudiendo ser removido por la misma Asamblea en cualquier tiempo o reelegido indefinidamente.

2. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deberán ser contadores públicos, debidamente facultados para ejercer la profesión y no podrán encontrarse en las situaciones de incompatibilidad que señala la Ley.

3. FUNCIONES.

Corresponderán al Revisor Fiscal especialmente las siguientes funciones, sin perjuicio de las generales que le asigna la Ley:

1. Examinar las operaciones sociales, los libros de comercio de la Compañía y sus documentos y verificar su conformidad con las disposiciones estatutarias.
2. Verificar regularmente arqueo de caja.
3. Examinar y dictaminar los balances de la sociedad y verificar las cuentas de la misma.
4. Inspeccionar los bienes de la sociedad y los que estén al cuidado de ella; procurar que se tomen oportunamente las medidas que su conservación demande.
5. Verificar que las operaciones sociales y las actuaciones de los administradores como tales, se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias.
6. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas el informe que por Ley debe rendir y los demás que ésta solicitare en cualquier tiempo.

4. APROPIACIONES.

En la sesión de la Asamblea General de Accionistas en que se designe Revisor Fiscal, deberá incluirse la Información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinadas al desempeño de las funciones a aquel asignadas.

DECIMO SEGUNDO. SECRETARIO.

1. DESIGNACION.

La sociedad tendrá un Secretario, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será a la vez secretario de la Asamblea, de la Junta y de la sociedad.

2. FUNCIONES.

Corresponde al Secretario:

1. Llevar los libros de actas de la Asamblea y de la Junta.
2. Las demás funciones que le asignen la Ley, los estatutos, la Asamblea y la Junta.

DECIMO TERCERO. EJERCICIO SOCIAL. ESTADOS FINANCIEROS. UTILIDADES.

1. FIN DE EJERCICIO.

a. El ejercicio social de la compañía es anual, se iniciará el primero (1º) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario

b. En la fecha de terminación del ejercicio social, se cortarán las cuentas de la sociedad y se procederá a la elaboración de los estados financieros básicos de propósito general, en los términos y condiciones establecidos por la Ley y sus reglamentos.

c. Los estados financieros básicos de propósito general, tanto individuales de la sociedad como consolidados, si fuere el caso, debidamente certificados y dictaminados, junto con las notas a los mismos, el informe de gestión y los otros informes especiales que deban rendir los administradores, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles y el dictamen y el informe del revisor fiscal, deberán ser presentados y puestos a consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión anual ordinaria, por parte de los administradores de la sociedad.

3. RESERVAS.

a. RESERVA LEGAL. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará mediante la apropiación del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. A esta reserva únicamente se dará la destinación que la Ley establece.

b. RESERVAS ESPECIALES. La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar la formación de reservas especiales, las cuales tendrán la destinación que en forma expresa determine la misma Asamblea en el acto de su constitución. En cualquier tiempo podrá la Asamblea variar la destinación de tales reservas u ordenar su distribución, bien sea total o parcialmente.

3. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

a. Con base en los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea y debidamente constituidas la reserva legal, las especiales que hubiere decretado la Asamblea y hechas las provisiones para pago de impuestos y, en general, las que conforme al régimen particular de la sociedad deben efectuarse, las utilidades distribuibles resultantes serán repartidas entre los accionistas a título de dividendo, el

cual se pagará en la cuantía y plazos que determine la misma Asamblea.

b. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas determinar el monto de las utilidades que habrán de ser repartidas y la forma y plazos en que ellas serán cubiertas, decisiones que se tomarán con el quorum exigido por la Ley.

c. El pago de los dividendos decretados por la Asamblea se efectuará en la oficina principal de la sociedad, a la cual deberá concurrir el accionistas con el fin de recibirlo en las fechas establecidas por la Asamblea. La sociedad no reconocerá intereses sobre dividendos cuando éstos no sean oportunamente reclamados por el accionista.

d. Podrá la Asamblea, con el voto de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, disponer que el dividendo sea pagado en forma de acciones liberadas de la sociedad. En caso de no completarse la mayoría antes prevista, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. Igualmente, en el caso de encontrarse la sociedad en una de las situaciones control previstas por la Ley, sólomente podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas a aquellos accionistas que así lo acepten.

e. Tratándose de la denominada cuenta de "Revalorización del Patrimonio" y, en general, de cualquier cuenta o reserva que deba registrar o constituir la sociedad y que por mandato legal no sea distribuible entre los accionistas y solamente sea susceptible de ser capitalizada, la Asamblea General de Accionistas podrá ordenar la capitalización, total o parcial, de tal o tales cuentas o reservas y será, en consecuencia, obligatorio para todos los accionistas recibir las acciones liberadas de la sociedad que resulten de tal capitalización, no siendo posible para ellos pedir a la sociedad su equivalente en dinero.

4. PERDIDAS.

Las pérdidas que se presentaren al fin de un ejercicio deberán ser enjugadas, con las reservas especiales que hubieren sido constituidas para tal fin y, en ausencia de éstas, con la reserva legal; en caso de éstas no ser suficientes, con otras reservas especiales constituidas cuya destinación para este efecto sea variada por la Asamblea.

En caso de no ser suficientes las reservas, tales pérdidas se enjugarán con las utilidades de ejercicios posteriores, utilidades que no podrán ser destinadas a otro fin distinto al señalado hasta tanto hayan sido absorbidas plenamente las pérdidas de ejercicios anteriores.

DECIMOCUARTO. DURACION. DISOLUCION. LIQUIDACION.

1. DURACION.

La sociedad durará hasta el día veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil treinta y seis (2.036).

Sin embargo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas tomada en conformidad y con el quorum establecido en estos estatutos, podrá en cualquier época prorrogarse tal término o decretarse la disolución anticipada de la sociedad.

2. CAUSALES DE DISOLUCION.

La sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

1. No alcanzar el fondo de garantía exigido por la Ley al monto mínimo de la misma determina.
2. Hacerse imposible el desarrollo del objeto social.
3. Reducirse el patrimonio líquido de la sociedad a menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
4. Reducirse el número de accionistas a menos del mínimo establecido por la Ley para la constitución y funcionamiento de la sociedad.
5. Llegar a pertenecer a un solo accionista el noventa y cinco por ciento (95%) a más de las acciones suscritas.
6. Decidirlo los accionistas, con el quorum establecido en estos estatutos, en reunión de la Asamblea General.
7. Vencerse el término de duración de la sociedad sin que hubiere sido prorrogado.
8. Ser ordenada la liquidación administrativa de la sociedad por parte de la Superintendencia Bancaria.
9. Ocurrir cualquiera de los hechos que la Ley establece como causa de disolución.

3. LIQUIDACION.

Ocurrida la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación para lo cual la Asamblea General de Accionistas deberá designar un liquidador con su respectivo suplente.

Por decisión de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes o debidamente representadas en la reunión, la Asamblea podrá designar más de un liquidador, con sus correspondientes suplentes personales, quienes deberán obrar de consuno, salvo que en el mismo acto de su designación la Asamblea divida entre ellos las facultades y funciones que a cada uno corresponderán.

Durante el término de la liquidación la Asamblea se reunirá ordinariamente en la fecha prevista en estos estatutos para su reunión anual ordinaria y se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador, el revisor fiscal o la Superintendencia Bancaria.

Las decisiones que tome la Asamblea durante la época de la liquidación deberán versar exclusivamente con tal propósito.

4. FACULTADES DEL LIQUIDADOR.

El liquidador o los liquidadores, si fuere el caso, tendrán las facultades necesarias para llevar a total conclusión las operaciones sociales que se encuentren en trámite y para transferir a título oneroso todos o algunos de los bienes sociales a cambio de dinero efectivo o títulos-valores de contenido crediticio, siempre y cuando tales transferencias hayan sido previamente aprobadas por la Asamblea General o por la Junta Asesora de Liquidación que tal Asamblea haya constituido y designado.

En todo caso, el liquidador o liquidadores deberán proceder a elaborar el inventario general de la sociedad, a dar aviso a los acreedores sociales del hecho de la liquidación y a cumplir su encargo conforme a los términos de Ley.

El liquidador, o los liquidadores si fuere el caso, deberán rendir cuentas de su gestión y presentar un informe detallado de su actuación, ante la Asamblea General de Accionistas, en las reuniones ordinarias de ésta y en las demás oportunidades que ella determine.

5. DISTRIBUCION A ACCIONISTAS.

Una vez que haya sido pagado el pasivo externo de la sociedad y hayan sido satisfechas la totalidad de las obligaciones a su cargo, el saldo que resultare será distribuido entre los accionistas, sin preferencia ni prelación algunas, en proporción al capital pagado que cada uno posea en la sociedad.

Corresponderá a la Asamblea determinar sí para esta distribución final deben convertirse en dinero todos los bienes de la sociedad o si podrán hacerse adjudicaciones en especie y los términos y condiciones en que ellas se harán.

DECIMO QUINTO. OTRAS DISPOSICIONES.

1. REFORMAS DE ESTATUTOS.

Cuando se trate de solemnizar reformas a los estatutos o de reducir a escritura pública cualquier decisión de la Asamblea General de Accionistas, corresponderá al representante legal o a cualquiera de sus suplentes, otorgar el correspondiente instrumento público con el cual deberá ser protocolizada copia auténtica del acta de la reunión de la Asamblea en la cual se tomó la decisión.

2. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

No podrán desempeñarse como Directores, representantes legales, administradores o, en general, como personas que dirijan la sociedad, quienes tengan la calidad de socios o administradores de sociedades intermediarias de seguros, o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote el mismo ramo de negocios de esta Compañía.

DECIMO SEXTO. CLAUSULA COMPROMISORIA.

Toda controversia susceptible de transacción que surja entre los accionistas o entre éstos y la sociedad, que diga relación directa con este contrato de sociedad o con sus efectos, sea que surja durante la vida de la sociedad o en el tiempo de su liquidación, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento constituido por tres (3) árbitros designados por mutuo acuerdo de las partes, que fallarán en derecho.

El Tribunal funcionará en el domicilio social principal y la forma de convocatoria y su operación serán las establecidas por la Leyes de la República de Colombia.